

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051822 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Que el Doctor Jorge E. Vera Vargas, en calidad de apoderado de MEICO S. A., Presentó la solicitud de Registro nuevo para el producto solicitado mediante radicado No. 20241114888 de 10 de mayo de 2024, a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021.

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024016261 del 26/08/2024, comunicado al correo electrónico: mcespedes@veraabogados.com, este Instituto requirió de carácter técnico y legal.

1. Allegar información de Lote de producción del producto SANGRIA DON GARCÍA para el envase que no se identifica si es un TETRA BRIK o botella PET, dado que el documento anexo folio No. 66 describe para botella e indica que irá en la contra - etiqueta, pero, el etiquetado no es una etiqueta para botella de vidrio sino para un envase diferente a lo expresado, por favor rectificar, aclarar y allegar la información requerida según lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

2. Justifique el uso de ácido cítrico en la elaboración de la sangría, ya que no es un ingrediente permitido en sangrías de acuerdo con la definición establecida en el artículo 1 del Decreto 162 de 2021, allegando norma legal del país de origen que lo soporte.

Que el Doctor Jorge E. Vera Vargas, en calidad de apoderado de MEICO S. A., dio respuesta al auto proferido No. 2024016261 del 26/08/2024, ingresado mediante escrito No. 20241262261 de 09/10/2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En respuesta a la información allegada, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación con información técnica y legal, da cumplimiento con la disposición sanitaria vigente anteriormente descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Respecto al rotulado del producto SANGRIA Marca DON GARCÍA en la presentación comercial de 1,5 L en envase PET, éste da cumplimiento con lo establecido por los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021. Además, la información de Lote de producción emitida por el fabricante, según folio No. 4, se escribe lo siguiente:

Por la presente se informa que la codificación de lotes en el grupo J. García Carrión S. A. para los productos siguientes: Sangría Don García PET 1,5 L.

Puede realizarse anteponiendo el indicativo “PR:” antes de la fecha de envasado o mediante codificación JGC. Para entender como se indica la codificación JGC, podemos tomar como ejemplo la codificación empleada para un producto envasado el 20 de julio de 2023.

PR: 20-07-23 ó L – G203

L: Es constante para cualquier envasado y es indicativo de lote

G: Hace referencia al mes de envasado. A: Enero, B: Febrero, C: Marzo,, L: Diciembre).

20: Indica el día. Consta de dos dígitos, desde 01 a 31

3: Indica el año. Consta de 1 dígito. 0: Año 2020, 1: Año 2021, 3: Año 2023, ...

Entre la L de lote y el resto de los dígitos se pone un guión.

Esta información se encuentra en la tapa del producto en un lugar visible.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024051822 DE 13 de Noviembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, la Ley 1437 de 2011; Decretos 1686 de 2012 y 162 de 2021.

Esta información de lote no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: SANGRIA Marca DON GARCÍA.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013572
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER
TITULAR(ES): MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
FABRICANTE(S): GARCÍA CARRIÓN 1890, S.L con domicilio en ESPAÑA
IMPORTADOR(ES): MEICO S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO
GRADO ALCOHOLICO: 7,08 % en Volumen (*Se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/- 1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686 de 2012*).
CLASIFICACION: SANGRÍA
EXPEDIENTE No.: 20279024
RADICACIÓN No.: 20241114888

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto SANGRIA Marca DON GARCÍA en la presentación comercial de 1,5 L en envase PET.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFICACIÓN Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Noviembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCÍO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisi*; Legal: Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.